

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1993/68/Add.1
10 de diciembre de 1992

ESPAÑOL
Original: ARABE/FRANCES/
INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
49° período de sesiones
Tema 26 del programa provisional

LA FUNCION DE LOS JOVENES EN LA PROMOCION Y PROTECCION DE LOS
DERECHOS HUMANOS, INCLUIDA LA CUESTION DE LA OBJECCION DE
CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR

Informe preparado por el Secretario General de conformidad
con lo dispuesto en la resolución 1991/65 de la Comisión

Adición

	<u>Página</u>
INTRODUCCION	2
I. OBSERVACIONES ENVIADAS POR LOS GOBIERNOS	3
Austria	3
Camerún	3
Egipto	4

INTRODUCCION

La presente adición contiene observaciones y otras informaciones enviadas al Secretario General, a petición suya, por los Gobiernos de Austria, Camerún y Egipto, de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1991/65, de 6 de marzo de 1991, de la Comisión de Derechos Humanos acerca de la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar.

I. OBSERVACIONES ENVIADAS POR LOS GOBIERNOS

Austria

[1º de diciembre de 1992]
[Original: inglés]

1. El subpárrafo 3 del párrafo 9 a) de la Constitución Federal de Austria, así como el artículo 2 de la Ley sobre los servicios efectuados por los objetores de conciencia en lugar del servicio militar, prevén el derecho a la exención del servicio militar a fin de efectuar servicios alternativos. Así pues, toda persona que afirme que se ha violado este derecho puede presentar una solicitud al Tribunal Constitucional de Austria. Este derecho de los objetores de conciencia a efectuar servicio no militar fuera del ejército federal austríaco, en lugar del servicio militar, se incluyó en el derecho de Austria en 1975. Toda persona que quisiera invocar este derecho en virtud de las leyes pertinentes en vigor hasta 1991 tenía que explicar sus motivos para la objeción de conciencia ante una comisión independiente. En virtud de la Enmienda de 1992 a la Ley sobre los servicios efectuados por los objetores de conciencia en lugar del servicio militar, que entró en vigor al comienzo del presente año, se establece la obligación de efectuar servicio alternativo cuando, de manera jurídicamente vinculante, se decide la validez de la declaración presentada por la persona que solicita ese servicio, en la que describe su incapacidad de cumplir su servicio militar por motivo de objeción de conciencia a emplear la fuerza con las armas contra sus semejantes, por lo que el hacer el servicio militar le causaría problemas de conciencia.

2. La mayor facilidad de conseguir el servicio alternativo prevista en la nueva enmienda ha dado lugar a un aumento considerable de los solicitantes de ese servicio, que pasaron de 4.573 en 1991 a, por lo menos, 9.390 a mediados de octubre del presente año. Antes de que entrara en vigor dicha enmienda en 1992, los servicios alternativo y militar duraban ocho meses cada uno. Para compensar la mayor facilidad de acceso de los objetores de conciencia al servicio alternativo, se amplió ligeramente la duración del servicio no militar, en dos meses, a no ser en los casos de servicios alternativos que sobrecargan especialmente a la persona que lo efectúa, ya sea en exigencias físicas, dificultad mental u horas de trabajo.

Camerún

[26 de noviembre de 1992]
[Original: francés]

El concepto de objeción de conciencia al servicio militar no existe en el Camerún ya que:

- a) el servicio militar es facultativo;
- b) no es obligatorio el enrolamiento en el ejército.

Egipto

[4 de diciembre de 1992]
[Original: árabe]

1. La Constitución de Egipto contiene una disposición por la cual se declara que la defensa de la patria y de su territorio constituyen un deber sagrado y el servicio militar es obligatorio (artículo 58 de la Constitución de Egipto: "La defensa de la patria y de su territorio constituye un deber sagrado y el servicio militar es obligatorio, con arreglo a la ley").

2. La Ley N° 127 de 1980, sobre servicio militar y nacional, establece normas para el cumplimiento del servicio militar así como su duración y las condiciones para el otorgamiento de exención o aplazamiento de su cumplimiento. A este respecto, cabe observar lo siguiente:

En Egipto, el sistema de servicio militar y nacional se aplica en el marco de un ordenamiento jurídico legal y reglamentario de carácter abstracto y sistemático.

Los principios legislativos que rigen el cumplimiento del servicio militar y nacional tienen debidamente en cuenta ciertas consideraciones humanitarias, con inclusión de las relativas a la salud y a las condiciones sociales y económicas de las personas a las que se aplican esas disposiciones, sin perjuicio de los derechos o libertades públicos o de las personas.
